



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

97

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. 2018-0322

Reconózcasele personería al abogado **Jonny Ricardo Castro Rico**, para que actúe como apoderado judicial de la demandante **María Elsa Aguello de Quesada**, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido a folio 93 de la principal encuadernación.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el apoderado aquí reconocido, en el escrito avistado a folio 94 *ibídem*, el Despacho dispone que por Secretaría se asigne cita al interesado para efectos de que se presente personalmente en la Sede del Juzgado, tenga acceso al expediente y obtenga las piezas procesales que considere necesarias.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u> hoy <u>15 JUN 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría
--

91

Aclaracion y Adicion Auto Exp.- 2018 - 0322**JONNY RICARDO CASTRO RICO** <castro.villani.abogados@gmail.com>

Mar 12/01/2021 5:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** seccivilencuesta 83 <castro.villani.abogados@gmail.com> 3 archivos adjuntos (400 KB)

Gmail - PODER PARA INICIO DE PROCESO REIVINDICATORIO.pdf; PODER DEMANDA MARIA ARGUELLO J. 3 C.C. 2018-0322 firmado.pdf; MEMORIAL ADICION AUTO EXP No. 2018-0322 J. 3 C.pdf;

--

La información transmitida está destinada únicamente a la persona o entidad a quien que va dirigida y puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, o cualquier acción tomada por personas o entidades distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimine el material de cualquier computadora.

CASTRO & VILLANI ABOGADOS LTDA NIT. No. 900.213.933-6

12/1/2021

Gmail - PODER PARA INICIO DE PROCESO REIVINDICATORIO

92



JONNY RICARDO CASTRO RICO <castro.villani.abogados@gmail.com>

PODER PARA INICIO DE PROCESO REIVINDICATORIO

Sandra Milena Quesada Arguello <samiquear81@hotmail.com>
Para: JONNY RICARDO CASTRO RICO <castro.villani.abogados@gmail.com>

12 de enero de 2021, 16:31

Muy buenas tardes Dr. Jonny:

Por medio de la presente, adjunto el poder donde se le faculta para que inicie gestión en el proceso Reivindicatorio, en contra de las señoras MARY DIAZ Y PAULINA DIAZ DE DIAZ. Proceso con el radicado No 11001 3101 003 201800322.

Cordialmente,

MARIA ELSA ARGUELLO DE QUESADA
C.C. 36.151.553
CALLE 70 NO 23-03 LA TRINIDAD
NEIVA- HUILA



Libre de virus. www.avast.com



PODER DEMANDA MARIA ARGUELLO J. 3 C.C. 2018-0322 firmado.pdf
231K

Señor(a)
JUEZ(A) TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn; Dra. Liliana Corredor Martínez
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Verbal Acción Reivindicatoria de MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA y NOFAR QUESADA FIGUEROA contra MARY DIAZ DIAZ y PAULINA DIAZ DE DIAZ

Asunto: Pone en conocimiento situación sobre un integrante de la parte activa

Radicación: 11001 3101 003 2018 00322 00

Respetada Doctora,

MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Neiva (Huila), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (s) 36.151.553 de Bogotá, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JONNY RICARDO CASTRO RICO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá abogado en ejercicio portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79.794.457. de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 153.598 del C.S.J., a fin de que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia que se adelanta en su Despacho.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de conciliar, transigir, cobrar títulos, sustituir, desistir, revocar, cobrar, recibir, y en general las contempladas en la Ley, además de las facultades inherentes establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. En consecuencia sírvase reconocerle personería conforme el mandato conferido. Manifiesto desde este momento que el mandato otorgado solo se entenderá revocado cuando el presente apoderado judicial expida la respectiva constancia de paz y salvo por sus servicios prestados.

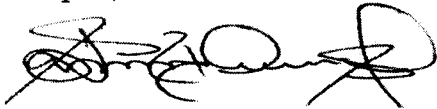
Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 se remite el presente documento a través de mensaje de datos para los fines correspondientes del correo de la suscrita el cual es samiquear81@hotmail.com

Atentamente,



MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA
C.C. No. 36.151.553 de Neiva - Huila
Correo electrónico: samiquear81@hotmail.com

Acepto,



JONNY RICARDO CASTRO RICO
C.C. No. 79.794.457. de Bogotá
T.P. No. 153.598. del C.S.J
Carrera 5ª No. 16 – 14 Oficina 510 Ed. El Globo P.H.
Correo electrónico: castro.villani.abogados@gmail.com

JRC – DOC PODER EJECUTIVO J. 3 C.C. 2018 – 0322 REIVINDICATORIO

Mail box: castro.villani.abogados@gmail.com – castro.villani.abogados@outlook.com

Sitio web: <https://castrovillaniaboga.wixsite.com/website>

PBX: (5-71) 2 436011 Celular: 315 2123442 – 310 7773936 What's App : 315 2123442

Carrera 5ª No. 16 – 14 Oficina 510 Ed. El Globo P.H.

Bogotá – Colombia

94

Señor(a)

JUEZ(A) TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn; Dra. Liliana Corredor Martínez

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Verbal Acción Reivindicatoria de MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA y NOFAR QUESADA FIGUEROA contra MARY DIAZ DIAZ y PAULINA DIAZ DE DIAZ

Asunto: Adición del auto de fecha 14 de diciembre de 2020

Radicación: 11001 3101 003 2018 00322 00

Respetada Doctora,

JONNY RICARDO CASTRO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conforme al poder conferido por la señora MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Neiva (Huila), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (s) 36.151.553 de Bogotá, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo dentro de la oportunidad procesal correspondiente a solicitar la ADICIÓN y COMPLEMENTACIÓN del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 emitido dentro del proceso de la referencia, el cual me dispongo a indicar en lo siguiente:

I. Objeto de la Aclaración y Adición de la providencia:

1. En escrito presentado por mi mandante, en donde se pone de presente el fallecimiento de su esposo quien a su vez también era parte activa en este asunto, y en donde se adjuntó el medio de prueba idóneo para tal finalidad.
2. Adicionalmente, mi mandante solicitó se expida a su costa copia digitalizada de todo el expediente ya que se hace necesaria para otorgar poder a un nuevo abogado que actúe dentro del presente proceso. Como es el caso del suscrito. Por lo tanto y al observar el auto objeto de adición y complementación se paso por alto dicha petición que hace necesario tener conocimiento del proceso para poder asumir la actuación jurídica y conocer los correos electrónicos de la contraparte.

II. Argumentos de la Adición y Aclaración:

- a) En ese orden de ideas, y como quiera que el Despacho no emitió pronunciamiento alguno respecto a la expedición de la digitalización en su totalidad del expediente, siendo la misma pertinente se debe emitir pronunciamiento en dicho sentido toda vez que es una petición de un extremo de la litis.
- b) La norma procesal, indica que cualquier parte puede en cualquier momento elevar la petición de copias o en su defecto digitalización del proceso conforme lo contemplado en los diferentes Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los Decreto emitidos por el Gobierno Nacional en la situación actual de Pandemia.

- 91
- c) Por lo tanto, se hace totalmente viable la petición de mi mandante la cual coadyuvo y reitero para tales fines y poder ejercer el mandato a mi encomendado.

III. Peticiones:

Solicito muy respetuosamente, se acceda a mi súplica en el sentido que la misma se argumenta en una situación totalmente ajena a la realidad que íbamos llevando antes de la Pandemia y que se hace totalmente pertinente y conducente para los fines respectivos del mandato a mi otorgado.

Dando cumplimiento a lo predicado en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 concordante con lo indicado en el Art. 103 del C.G.P., a efectos de uso de datos adjunto el correo electrónico como mensaje de datos por medio del cual se me remitió el poder conferido por la demandante Sra. MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA para los fines correspondientes indicando que el correo electrónico de ella es: samiquear81@hotmail.com como ya se había indicado. Adicionalmente manifestó que no tengo posibilidad de remitir el presente documento por correo electrónico a la contraparte ya que desconozco el mismo.

Del señor(a) Juez(a),

De la señora Juez, atentamente,

JONNY RICARDO CASTRO RICO JUEZ TERCERO CIVIL DEL
C.C. No. 79.794.457. de Bogotá CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 153.598. C.S.J.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

☐	1. En firme el auto anterior	
☐	2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior	
☐	3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO	
☐	4. Se presentó la anterior solicitud para resolver	
☐	5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas	
☐	6. Al Despacho por reparto	
☐	7. Se dio cumplimiento al auto anterior	
☐	8. Con el anterior escrito en _____ folios	
☐	9. Venció el término de traslado del recurso	
☐	10. Venció el traslado de liquidación	
☐	11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia	

Poder y solicitud aclaratoria
auto

Bogotá

6 MAY 2021

Secretaría

95

P t d

REITERACIÓN SOL. COPIA DIGITAL PROCESO 2018-0322 J. 3 C.C.

JONNY RICARDO CASTRO RICO <castro.villani.abogados@gmail.com>

Mar 23/03/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** samiquiear81@hotmail.com <samiquiear81@hotmail.com>; seccivilencuesta 83 <castro.villani.abogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (120 KB)

MEMORIAL REITERA PETICION EXP. No. 2018-0322 J. 3 C.pdf;

Señor(a)

JUEZ(A) TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn; Dra. Liliana Corredor Martínez

Cra. 9 No. 11 – 45 Piso 6° Ed. Virrey – Torre Central

Correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (5-71) 2820261

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Verbal Acción Reivindicatoria de MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA y NOFAR QUESADA FIGUEROA contra MARY DIAZ DIAZ y PAULINA DIAZ DE DIAZ**Asunto:** Reitera Adición del auto de fecha 14 de diciembre de 2020**Radicación:** 11001 3101 003 2018 00322 00

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico, procedo a remitir memorial con el cual reitero la petición establecida en el memorial de adición y complementación del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el cual se elevó la petición de expedir copia digitalizada de todo el expediente incluidas las últimas actuaciones.

A la espera de sus comentarios,

Atentamente,

Jonny Ricardo Castro Rico

Abogado - Especializado

CASTRO & VILLANI ABOGADOS LTDA

NIT No. 900.213.933-6

--

La información transmitida está destinada únicamente a la persona o entidad a quien que va dirigida y puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, o cualquier acción tomada por personas o entidades distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimine el material de cualquier computadora.

CASTRO & VILLANI ABOGADOS LTDA NIT. No. 900.213.933-6

96

Señor(a)
JUEZ(A) TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn; Dra. Liliana Corredor Martínez
Cra. 9 No. 11 – 45 Piso 6° Ed. Virrey – Torre Central
Correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5-71) 2820261
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Verbal Acción Reivindicatoria de MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA y NOFAR QUESADA FIGUEROA contra MARY DIAZ DIAZ y PAULINA DIAZ DE DIAZ

Asunto: Reitera Adición del auto de fecha 14 de diciembre de 2020

Radicación: 11001 3101 003 2018 00322 00

Respetada Doctora,

JONNY RICARDO CASTRO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conforme al poder conferido por la señora MARÍA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Neiva (Huila), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (s) 36.151.553 de Bogotá, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo indicar lo siguiente:

1. El pasado 14 de enero de 2021, el proceso de la referencia ingreso al Despacho con la petición de adición y complementación del auto mediante el cual se indica a mi mandante que debe conferir poder a un profesional del derecho para que la represente, que se debe integrar el litisconsorcio necesario y otras adicionales a mi mandante.
2. En ese sentido, cabe resaltar que al suscrito le fue otorgado poder especial amplio y suficiente para representar los intereses de la señora MARIA ELSA ARGÜELLO DE QUESADA, en donde a la fecha no se me ha reconocido personería para actuar. Lo cual peticiono a través del presente escrito para poder ejercer el mandato acorde a lo que me fue conferido.
3. De igual forma, me permito reiterar la petición elevada por mi mandante y la cual es objeto de aclaración y complementación del auto y la misma versa sobre la expedición de copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de poder tener conocimiento de este y las actuaciones surtidas en el mismo.
4. En caso, de no poder obtenerse la digitalización completa del expediente muy respetuosamente solicito a su Despacho se sirva expedir copia simple de todo el proceso junto con sus actuaciones surtidas a la fecha actual. Para tales fines estamos dispuestos a cancelar las expensas necesarias a que haya lugar.

De la señora Juez, atentamente,



JONNY RICARDO CASTRO RICO

C.C. No. 79.794.457. de Bogotá

T.P. No. 153.598. C.S.J.

JRC - DOC: REITERA PETICION REIVINDICATORIO EXP. No. 2018-0322 J. 3 C.C.

Mail box: castro.villani.abogados@gmail.com – castro.villani.abogados@outlook.com

Sitio web: <https://castrovillaniaboga.wixsite.com/website>

PBX: (5-71) 2 436011 Celular: 315 2123442 – 310 7773936 What's App : 315 2123442

Carrera 5ª No. 16 – 14 Oficina 510 Ed. El Globo P.H.

Bogotá – Colombia